



**Comisión Preparatoria de la Corte
Penal Internacional**

Distr. limitada
11 de octubre de 2001
Español
Original: inglés

Nueva York
26 de febrero a 9 de marzo de 2001
24 de septiembre a 5 de octubre de 2001

**Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su octavo período
de sesiones (24 de septiembre a 5 de octubre de 2001)**

Índice

	<i>Página</i>
Resumen	2
Anexos	
I. Lista de documentos	6
II. Proyecto de presupuesto para el primer ejercicio económico (véase PCNICC/2001/L.3/Rev.1/Add.1)	
III. Crimen de agresión	13



Resumen

Relator: Sr. Salah **Suheimat** (Jordania)

1. La Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, establecida de conformidad con la resolución F, aprobada por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional el 17 de julio de 1998, se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 24 de septiembre al 5 de octubre de 2001, de conformidad con la resolución 55/155 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2000.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución F de la Conferencia, la Comisión Preparatoria está integrada por representantes de Estados que han firmado el Acta Final de la Conferencia y otros Estados que han sido invitados a participar en la Conferencia.

3. En el párrafo 4 de su resolución 55/155, la Asamblea General pidió al Secretario General que volviera a convocar la Comisión Preparatoria para que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución F de la Conferencia, se reuniera del 26 de febrero al 9 de marzo y del 24 de septiembre al 5 de octubre de 2001, a fin de seguir cumpliendo el mandato que se le había encomendado en esa resolución y, a ese respecto, examinara la forma de realzar la eficacia y aceptación de la Corte.

4. De conformidad con el párrafo 6 de la misma resolución, el Secretario General invitó a representantes de organizaciones y otras entidades que hubieran recibido una invitación permanente de la Asamblea General, con arreglo a sus resoluciones pertinentes, para participar, en calidad de observadores, en los períodos de sesiones y los trabajos de la Comisión Preparatoria, e invitó también en calidad de observadores a representantes de las organizaciones intergubernamentales regionales y otros órganos internacionales interesados, incluidos los Tribunales Internacionales para la ex Yugoslavia y para Rwanda.

5. Según el párrafo 7 de la resolución, las organizaciones no gubernamentales pueden participar en la labor de la Comisión Preparatoria asistiendo a sus sesiones plenarias y otras sesiones públicas de conformidad con el reglamento de la Comisión, recibiendo copias de los documentos oficiales y poniendo documentos suyos a disposición de las delegaciones.

6. La Mesa de la Comisión Preparatoria, que fue elegida en sus sesiones primera y segunda celebradas los días 16 y 22 de febrero de 1999, continuó su labor con la composición siguiente:

Presidente:

Sr. Philippe Kirsch (Canadá)

Vicepresidentes:

Sr. George Winston McKenzie (Trinidad y Tabago)

Sr. Medard R. Rwelamira (Sudáfrica)

[...]

Relator:

Sr. Salah Suheimat (Jordania)

7. En su 30ª sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 2001, se informó a la Comisión Preparatoria de que el Sr. Muhamed Sacirbey (Bosnia y Herzegovina) no podía seguir desempeñando el cargo de Vicepresidente de la Comisión.

8. El Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas, Sr. Václav Mikulka, actuó como Secretario de la Comisión Preparatoria. La División prestó servicios sustantivos a la Comisión.

9. En su octavo período de sesiones, la Comisión Preparatoria continuó su labor sobre la base del programa que había aprobado el 16 de febrero de 1999 (PCNICC/1999/L.1).

10. De conformidad con la decisión adoptada en su 29ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 2001, la Comisión Preparatoria acordó un plan de trabajo para su octavo período de sesiones en que incluía el examen de siete temas: el Acuerdo de Relación entre la Corte y las Naciones Unidas; el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de la Corte; el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte; el Reglamento de la Asamblea de Estados Partes; el crimen de agresión; los principios básicos que deben regir un acuerdo relativo a la sede que se ha de negociar entre la Corte y el país anfitrión; y el presupuesto correspondiente al primer ejercicio económico. En la misma sesión la Comisión Preparatoria decidió establecer grupos de trabajo sobre los dos últimos temas.

11. Los coordinadores de los cinco primeros temas, que habían sido designados por el Presidente en consulta con la Mesa en los períodos de sesiones sexto y séptimo de la Comisión Preparatoria, continuaron su labor en el octavo período de sesiones. Los coordinadores eran:

a) Sr. Cristian Maquieira (Chile): Acuerdo de Relación entre la Corte y las Naciones Unidas;

b) Sr. Georg Witschel (Alemania): Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte;

c) Sr. Phakiso Mochochoko (Lesotho): Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte;

d) Sr. Saeid Mirzaee-Yengejeh (República Islámica del Irán): Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes;

e) Sra. Silvia Fernández de Gurmendi (Argentina): crimen de agresión.

12. En la 30ª sesión de la Comisión Preparatoria, celebrada el 24 de septiembre de 2001, el Presidente, en consulta con la Mesa, designó Coordinador del Grupo de Trabajo sobre los principios que deben regir un acuerdo relativo a la sede al Sr. Zsolt Hetesy (Hungría) y Coordinador del Grupo de Trabajo sobre el presupuesto correspondiente al primer ejercicio económico al Sr. Rolf Fife (Noruega).

13. En su 33ª sesión, celebrada el 5 de octubre de 2001, la Comisión Preparatoria aprobó su informe sobre los períodos de sesiones sexto a octavo, en que figuraban los proyectos de los textos del Acuerdo de Relación entre la Corte y las Naciones Unidas, el Reglamento Financiero, el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte y el Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes (véanse PCNICC/2001/1 y Add.1 a 4).

14. En la misma sesión, la Comisión Preparatoria tomó nota de los informes verbales de los coordinadores de los grupos de trabajo sobre los principios que deben regir un acuerdo relativo a la sede, el presupuesto correspondiente al primer ejercicio económico y el crimen de agresión. En la misma sesión, la Comisión pidió a la Secretaría que, para facilitar las consultas de las delegaciones, preparara un documento basado en los informes verbales de los coordinadores y lo incluyera como anexo en el informe sobre las actuaciones del octavo período de sesiones.

15. En la misma sesión, la Comisión Preparatoria tomó nota también de las cuestiones siguientes con respecto al Grupo de Trabajo sobre el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de la Corte:

- El Grupo de Trabajo decidió centrarse en el Reglamento Financiero y ocuparse de la Reglamentación Financiera Detallada más adelante;
- La cuestión de un mecanismo de emergencia para hacer frente a gastos extraordinarios se examinó en profundidad y el Grupo de Trabajo convino en que había que seguir examinando y debatiendo la cuestión en el futuro.

16. En la 32ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2001, el Sr. Zsolt Hetesy, coordinador de los asuntos de carácter general, presentó la guía general (PCNICC/2001/L.2 y Corr.1) que había preparado la Mesa para señalar las cuestiones que aún debía examinar la Comisión Preparatoria a fin de facilitar el establecimiento rápido y efectivo de la Corte.

17. En su 33ª sesión, celebrada el 5 de octubre de 2001, la Comisión Preparatoria señaló que en su noveno período de sesiones, que se celebraría en 2002, además de los grupos de trabajo sobre el presupuesto para el primer ejercicio financiero, los principios rectores de un acuerdo relativo a la sede y el crimen de agresión, se establecerían otros dos grupos de trabajo: el Grupo de Trabajo sobre los documentos preparatorios de la Asamblea de los Estados Partes y el Grupo de Trabajo sobre cuestiones financieras. El Presidente, en consulta con la Mesa, designó Coordinador del Grupo de Trabajo sobre los documentos preparatorios de la Asamblea de los Estados Partes al Sr. Saied Mirzaiee-Yengejeh (República Islámica del Irán) y Coordinador del Grupo de Trabajo sobre cuestiones financieras al Sr. Rolf Fife (Noruega).

18. En la misma sesión, el Presidente, tras celebrar consultas con la Mesa, designó tres coordinadores para las tres esferas en las que según lo señalado en la guía general, se necesitaban reglamentos provisionales: el Sr. Phakiso Mochochoko (Lesoto), coordinador de recursos humanos y administración, el Sr. Christian Much (Alemania), coordinador de cuestiones financieras y presupuestarias, y el Sr. Sivu Maqungo (Sudáfrica), coordinador de cuestiones operacionales.

19. En la misma sesión, el Presidente, tras celebrar consultas con la Mesa, estableció un subcomité de la Mesa para que actuara como intermediario entre la Comisión Preparatoria y el gobierno anfitrión con respecto a la gestión de las cuestiones prácticas relacionadas con el establecimiento de la Corte. El subcomité está presidido por la Sra. Silvia Fernández de Gurmendi (Argentina) e integrado por los miembros siguientes: Sr. Andras Vamos-Goldman (Canadá), Sr. Zsolt Hetsey (Hungría) y Sr. Patricio Ruedas (España).

20. En la 31ª sesión, celebrada el 25 de septiembre de 2001, el Excmo. Sr. Jozias J. van Aartsen, Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, formuló una declaración (PCNICC/2001/INF/3) ante la Comisión sobre los preparativos que el Gobierno de los Países Bajos estaba realizando para el establecimiento de la Corte. La Comisión tomó nota de la declaración.

21. En la 32ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2001, hicieron declaraciones ante la Comisión Preparatoria el Sr. Adama Dieng, Secretario del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, y el Sr. Hans Holthuis, Secretario del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.

22. La Comisión Preparatoria tomó nota con satisfacción de que, en su octavo período de sesiones, 19 delegados habían hecho uso del fondo fiduciario que, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 53/105 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1998, se había establecido para facilitar la participación de los países en desarrollo menos adelantados en la labor de la Comisión. El Instituto Internacional de Legislación sobre los Derechos Humanos de la Universidad DePaul (Estados Unidos de América) brindó alojamiento a los delegados de los países menos adelantados que habían asistido al período de sesiones.

23. En el anexo I del presente informe figura la lista de los documentos relativos a los temas examinados en el octavo período de sesiones que continúan en el plan de trabajo de la Comisión.

Anexo I**Lista de documentos***

[Original: árabe/español/francés/inglés]

Documentos generales

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/1999/INF/3	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional aprobado en Roma el 17 de julio de 1998: nota de la Secretaría
PCNICC/2000/1	Informe de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional
PCNICC/2000/1/Add.1	Informe de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional. Adición: Primera parte: proyecto de texto definitivo de las Reglas de Procedimiento y Prueba
PCNICC/2000/1/Add.2	Informe de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional. Adición: Segunda parte: proyecto de texto definitivo de los Elementos de los Crímenes
PCNICC/2000/INF/4	Resumen de las declaraciones formuladas en el plenario en relación con la aprobación del informe del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento y Prueba y del informe del Grupo de Trabajo sobre los Elementos de los Crímenes
PCNICC/2000/1	Informe de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional (continuación)
PCNICC/2000/1/Add.1	Informe de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional. Adición: Primera parte: proyecto de Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Corte
PCNICC/2000/1/Add.2	Informe de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional. Adición: Segunda parte: proyecto de reglamento y reglamentación financiera detallada
PCNICC/2000/1/Add.3	Informe de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional. Adición: Tercera parte: proyecto de acuerdo sobre los privilegios y las inmunidades de la Corte Penal Internacional
PCNICC/2000/1/Add.4	Informe de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional. Adición: Cuarta parte: proyecto de reglamento de la Asamblea de los Estados Partes

* Documentos generales, documentos publicados en los periodos de sesiones sexto a octavo de la Comisión Preparatoria, documentos del Grupo de Trabajo sobre los principios básicos del acuerdo relativo a la sede que han de negociar la Corte y el país anfitrión y del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de presupuesto para el primer ejercicio financiero de la Corte, así como documentos relacionados con el crimen de agresión publicados en los periodos de sesiones primero a octavo. Para la lista de documentos relacionados con el Proyecto de Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la corte, el Proyecto de reglamento y reglamentación financiera detallada, el Proyecto de acuerdo sobre los privilegios y las inmunidades de la Corte Penal Internacional y el Proyecto de reglas de procedimiento de la Asamblea de los Estados Partes, publicados en los periodos de sesiones sexto a octavo de la Comisión Preparatoria, celebrados en 2000 y 2001, véase el documento PCNICC/2001/1, anexo I.

*Sexto período de sesiones de la Comisión Preparatoria
(27 de noviembre a 8 de diciembre de 2000)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2000/L.4	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su sexto período de sesiones (27 de noviembre a 8 de diciembre de 2000) (proyecto de resumen)
PCNICC/2000/L.4/Rev.1	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su sexto período de sesiones (27 de noviembre a 8 de diciembre de 2000) (resumen)
PCNICC/2000/DP.1	Propuesta presentada por los Estados Unidos de América: otra cuestión que podrá examinar la Comisión Preparatoria
PCNICC/2000/INF/5	Lista de delegaciones

*Séptimo período de sesiones de la Comisión Preparatoria
(26 de febrero a 9 de marzo de 2001)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2001/L.1	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su séptimo período de sesiones (26 de febrero a 9 de marzo de 2001) (proyecto de resumen)
PCNICC/2001/L.1/Rev.1	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su séptimo período de sesiones (26 de febrero a 9 de marzo de 2001) (resumen)
PCNICC/2000/INF/5/Corr.1	Lista de delegaciones (sexto período de sesiones), corrección
PCNICC/2001/INF/1	Documento de información presentado por el Camerún
PCNICC/2001/INF/2	Lista de delegaciones (séptimo período de sesiones)

*Octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria
(24 de septiembre a 5 de octubre de 2001)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2001/L.2	Guía general para el pronto establecimiento de la Corte Penal Internacional
PCNICC/2001/L.2/Corr.1	Corrección
PCNICC/2001/L.3	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su octavo período de sesiones (proyecto de resumen)
PCNICC/2001/L.3/Rev.1	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su octavo período de sesiones
PCNICC/2001/L.3/Rev.1/Add.1	Anexo II – proyecto de presupuestos para el primer ejercicio financiero

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2001/DP.1	Observaciones de Turquía en relación con los crímenes terroristas
PCNICC/2001/DP.2	Opinión de Estonia sobre la Corte Penal Internacional
PCNICC/2001/INF/3	Declaración del Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos, Jozias J. van Aartsen, formulada durante el octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria el 25 de septiembre de 2001
PCNICC/2001/INF/4	Lista de delegaciones (octavo período de sesiones)

Grupo de Trabajo sobre los principios básicos del acuerdo relativo a la sede que han de negociar la Corte y el país anfitrión

*Octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria (24 de septiembre a 5 de octubre de 2001)*¹

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2001/WGHQA/L.1	Principios básicos del acuerdo relativo a la sede de la Corte que han de negociar la Corte Penal Internacional y el Reino de los Países Bajos (preparado por la Secretaría)

Grupo de Trabajo sobre un proyecto de presupuesto para el primer ejercicio financiero de la Corte

*Octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria (24 de septiembre a 5 de octubre de 2001)*²

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2001/WGFYB/L.1	Proyecto de presupuesto para el primer ejercicio financiero de la Corte: preparado por la Secretaría
PCNICC/2001/WGFYB/L.1/Corr.1	Corrección
PCNICC/2001/WGFYB/RT.1	Primera parte – Estructura y disposiciones administrativas propuestas
PCNICC/2001/WGFYB/RT.1/Add.1	Adición – Directrices prioritarias para la preparación de un proyecto revisado de presupuesto para el primer ejercicio financiero de la Corte Penal Internacional

¹ No se publicaron documentos del grupo de trabajo en los períodos de sesiones primero a séptimo de la Comisión Preparatoria.

² *Ibid.*

El crimen de agresión

Documentos generales relativos al crimen de agresión

*Primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria
(16 a 26 de febrero de 1999)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/1999/DP.11	Propuesta de Bahrein, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, el Líbano, Omán, la República Árabe Siria, el Sudán y el Yemen sobre el crimen de agresión

*Segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria
(26 de julio a 13 de agosto de 1999)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/1999/DP.12	Propuesta presentada por la Federación de Rusia: definición del crimen de agresión
PCNICC/1999/DP.13	Propuesta presentada por Alemania: definición del crimen de agresión
PCNICC/1999/INF/2	Recopilación de propuestas sobre el crimen de agresión presentadas al Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional (1996-1998), la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional (1998) y la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional (1999)
PCNICC/1999/INF/2/Add.1	Adición

*Tercer período de sesiones de la Comisión Preparatoria
(29 de noviembre a 17 de diciembre de 1999)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/1999/L.5/Rev.1	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en sus períodos de sesiones primero, segundo y tercero (16 a 26 de febrero, 26 de julio a 13 de agosto y 29 de noviembre a 17 de diciembre de 1999) (resumen), anexo IV

*Cuarto período de sesiones de la Comisión Preparatoria
(13 a 31 de marzo de 2000)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2000/L.1/Rev.1	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su cuarto período de sesiones (13 a 31 de marzo de 2000) (resumen), anexo IV

*Quinto período de sesiones de la Comisión Preparatoria
(12 a 30 de junio de 2000)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2000/L.3/Rev.1	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su quinto período de sesiones (resumen), anexo II

*Sexto período de sesiones de la Comisión Preparatoria
(27 de noviembre a 8 de diciembre de 2000)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2000/L.4/Rev.1	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su sexto período de sesiones (27 de noviembre a 8 de diciembre de 2000) (resumen), anexo V

*Séptimo período de sesiones de la Comisión Preparatoria
(26 de febrero a 9 de marzo de 2001)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2001/L.1/Rev.1	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su séptimo período de sesiones (26 de febrero a 9 de marzo de 2001) (resumen), anexo V

*Octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria
(24 de septiembre a 5 de octubre de 2001)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2001/L.3/Rev.1	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su octavo período de sesiones (24 de septiembre a 5 de octubre de 2001) (resumen), anexo III

Grupo de Trabajo sobre el Crimen de Agresión³

*Tercer período de sesiones de la Comisión Preparatoria
(29 de noviembre a 17 de diciembre de 1999)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/1999/WGCA/DP.1	Propuesta presentada por Grecia y Portugal
PCNICC/1999/WGCA/RT.1	Documento de debate propuesto por el Coordinador: texto

³ No se publicaron documentos de este grupo de trabajo en los períodos de sesiones primero y segundo de la Comisión Preparatoria.

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
	consolidado de las propuestas relativas al crimen de agresión
PCNICC/1999/WGCA/RT.1/Corr.1	Corrección
PCNICC/1999/WGCA/RT.1/Corr.2	Corrección (en francés únicamente)

*Cuarto período de sesiones de la Comisión Preparatoria
(13 a 31 de marzo de 2000)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2000/WGCA/DP.1	Propuesta de Colombia sobre la definición del crimen de agresión y sobre las condiciones para el ejercicio de la competencia de la Corte respecto a dicho crimen
PCNICC/2000/WGCA/DP.1/Add.1	Adición
PCNICC/2000/WGCA/DP.2	Propuesta de Colombia sobre la propuesta de Italia hecha oralmente en el Grupo de Trabajo el 13 de marzo de 2000
PCNICC/2000/WGCA/DP.3	Sugerencias formuladas verbalmente por Italia el 13 de marzo de 2000 con respecto a una estructura para los debates sobre el crimen de agresión
PCNICC/2000/WGCA/RT.1	Documento de debate propuesto por el Coordinador: lista preliminar de posibles cuestiones relacionadas con el crimen de agresión

*Quinto período de sesiones de la Comisión Preparatoria
(12 a 30 de junio de 2000)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2000/WGCA/INF/1	Documento de referencia sobre el crimen de agresión preparado por la Secretaría

*Sexto período de sesiones de la Comisión Preparatoria
(27 de noviembre a 8 de diciembre de 2000)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2000/WGCA/DP.4	Propuesta presentada por Alemania: otro documento de debate oficioso sobre el crimen de agresión
PCNICC/2000/WGCA/DP.5	Propuesta presentada por Grecia y Portugal

*Séptimo período de sesiones de la Comisión Preparatoria
(26 de febrero a 9 de marzo de 2001)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2001/WGCA/DP.1	Propuesta presentada por Bosnia y Herzegovina, Nueva Zelandia y Rumania

*Octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria
(24 de septiembre a 5 de octubre de 2001)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2001/WGCA/DP.2	Propuesta presentada por Bosnia y Herzegovina, Nueva Zelandia y Rumania: definición del crimen de agresión
PCNICC/2001/WGCA/DP.2/Add.1	Adición – Condiciones bajo las cuales la Corte ejerce la competencia respecto del crimen de agresión
PCNICC/2001/WGCA/DP.3	Propuesta presentada por Guatemala sobre el documento PCNICC/2001/WGCA/DP.2

Anexo III

Crimen de agresión

[Original: inglés]

Preparado sobre la base de los documentos de debate propuestos por el Coordinador⁴

A. Texto consolidado de las propuestas relativas al crimen de agresión

Definición del crimen de agresión

Opción 1

1. A los efectos del presente Estatuto, [y con sujeción a la determinación que haga el Consejo de Seguridad respecto del acto de un Estado,] se entenderá por crimen de agresión [el empleo de la fuerza armada, incluido su inicio, por una persona que esté en condiciones de controlar o dirigir la acción política o militar de un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado en violación de la Carta de las Naciones Unidas.] cualquiera de los actos siguientes cometidos por una persona que esté en condiciones de controlar o dirigir la acción política o militar de un Estado:

- a) Iniciar, o
- b) Llevar a cabo

Variante 1

[un ataque armado] [el empleo de la fuerza armada] [una guerra de agresión] [una guerra de agresión o una guerra que constituya una violación de tratados, acuerdos o seguridades internacionales o la participación en una conspiración o plan común para la perpetración de algunos de los actos precedentes] contra otro Estado [contra otro Estado o privando a otros pueblos de sus derechos a la libre determinación] en contravención [manifiesta] de la Carta de las Naciones Unidas para violar [amenazar o violar] la [soberanía,] integridad territorial o independencia política de ese Estado [o los derechos inalienables de esos pueblos] [salvo cuando ello sea necesario en razón del principio de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos y de los derechos de legítima defensa individual o colectiva].

Variante 2

un ataque armado dirigido por un Estado contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado cuando se lleve a cabo en manifiesta contravención de la Carta de las Naciones Unidas con el objetivo o el resultado de que las fuerzas armadas del Estado atacante ocupen militarmente, en todo o parte, el territorio del otro Estado o procedan a su anexión.

⁴ El texto consolidado de las propuestas relativas al crimen de agresión (sección A del presente anexo) fue publicado en el tercer período de sesiones de la Comisión Preparatoria y la lista preliminar de posibles cuestiones relacionadas con el crimen de agresión (sección B del presente anexo) fue publicada en el cuarto período de sesiones.

Variante 3

Añádase al párrafo 1 de la variante 1 el párrafo siguiente:

2. A condición de que los actos de que se trate o sus consecuencias sean de gravedad suficiente, [son actos constitutivos de agresión] [constituye empleo de la fuerza armada] los [actos] siguientes [sean o no precedidos de una declaración de guerra]:

a) La invasión del territorio de un Estado o el ataque contra ese territorio por las fuerzas armadas de otro Estado, o cualquier ocupación militar, por temporal que sea, que se derive de esa invasión o de ese ataque, o la anexión del territorio de un Estado o de parte de él mediante el empleo de la fuerza;

b) El bombardeo del territorio de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado o la utilización de armas de cualquier índole por un Estado contra el territorio de otro Estado;

c) El bloqueo [de los puertos o las costas] de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;

d) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas terrestres, navales o aéreas o las flotas mercantes o aéreas de otro Estado;

e) La utilización de las fuerzas armadas de un Estado que se encuentren en el territorio de otro Estado con el acuerdo de éste en contravención de las condiciones enunciadas en el acuerdo o la prórroga de su presencia en ese territorio una vez expirado el acuerdo;

f) El acto de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por éste para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado;

g) El envío por un Estado, o en nombre de un Estado, de bandas, grupos, efectivos irregulares o mercenarios armados para cometer contra otro Estado actos que entrañen el uso de la fuerza armada de gravedad tal que equivalgan a los actos enumerados *supra* o que tengan una participación sustancial en esos actos.

3. Cuando se haya cometido un ataque [cuando se haya empleado la fuerza armada] con arreglo al párrafo 1,

- a) La planificación
- b) La preparación, o
- c) La orden

de ese ataque o empleo de la fuerza armada por una persona que esté en condiciones de controlar o dirigir la acción política o militar de un Estado constituirá también un crimen de agresión.

Opción 2

A los efectos del presente Estatuto y con sujeción a la determinación previa por el Consejo de Seguridad de que el Estado de que se trate ha cometido un acto de agresión, se entenderá por crimen de agresión el acto de planificar, preparar, iniciar o llevar a cabo una guerra de agresión.

Condiciones para el ejercicio de la competencia

Opción 1

1. La Corte ejercerá su competencia respecto del crimen de agresión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto.
2. El Consejo de Seguridad determinará la existencia de un acto de agresión cometido por el Estado del que sea nacional el imputado de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en la materia antes de que la Corte abra las diligencias con respecto al crimen de agresión.
3. El Consejo de Seguridad, actuando con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 b) del Estatuto de la Corte Penal Internacional, tomará ante todo una decisión en la que se determine que el Estado del que sea nacional el imputado ha cometido un acto de agresión.
4. La Corte, cuando reciba una denuncia relativa al crimen de agresión con arreglo al artículo 13 a) o c), pedirá primero al Consejo de Seguridad, teniendo debidamente en cuenta lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que determine si el Estado del que sea nacional el imputado ha cometido o no un acto de agresión.
5. El Consejo de Seguridad tomará una decisión dentro de los [6] [12] meses siguientes.
6. El Presidente del Consejo de Seguridad notificará sin demora esta decisión, por carta, al Presidente de la Corte Penal Internacional.

Variante 1

7. En caso de que el Consejo de Seguridad no tome una decisión en el plazo fijado en el párrafo 5 *supra*, la Corte podrá abrir diligencias.
8. La decisión que tome el Consejo de Seguridad con arreglo al párrafo 5 *supra* no deberá interpretarse en el sentido de que afecte en modo alguno a la independencia de la Corte en el ejercicio de su competencia con respecto al crimen de agresión.

Variante 2

7. Con independencia de lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*, si el Consejo de Seguridad no toma una decisión en el plazo fijado en el párrafo 5, la Corte pedirá a la Asamblea General de las Naciones Unidas, teniendo debidamente en cuenta lo dispuesto en los Artículos 12, 14 y 24 de la Carta, que haga una recomendación.
8. La Asamblea General hará esta recomendación dentro de los [12] meses siguientes.
9. El Presidente de la Asamblea General notificará sin demora esta recomendación, por carta, al Presidente de la Corte Penal Internacional.
10. En caso de que la Asamblea General no haga la recomendación en el plazo fijado en el párrafo 8 *supra*, la Corte podrá abrir diligencias.
11. La decisión que tome el Consejo de Seguridad con arreglo al párrafo 5 *supra* o la recomendación que haga la Asamblea General con arreglo al párrafo 8 *supra* no

deberán interpretarse en el sentido de que afecten en modo alguno a la independencia de la Corte en el ejercicio de su competencia con respecto al crimen de agresión.

Opción 2

1. La Corte ejercerá su competencia con respecto al crimen de agresión siempre y cuando el Consejo de Seguridad determine, de conformidad con el Artículo 39 de la Carta, que el Estado de que se trate ha cometido un acto de agresión.

2. Cuando se presente una denuncia relativa a un crimen de agresión, la Corte verificará ante todo si el Consejo de Seguridad ha hecho una determinación con respecto a esa denuncia y, de no ser así, pedirá al Consejo de Seguridad, con sujeción a las disposiciones del Estatuto, que proceda a hacer esa determinación.

3. Si el Consejo de Seguridad no hace la determinación, o no hace valer lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto dentro de los 12 meses siguientes a la solicitud, la Corte procederá a sustanciar la causa.

Opción 3⁵

A los efectos del presente Estatuto, y siempre y cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas haya determinado previamente la existencia de un acto de agresión cometido por el Estado de que se trate, por crimen de agresión se entenderá uno cualquiera de los siguientes actos: planificar, preparar, iniciar o llevar a cabo una guerra de agresión.

Nota explicativa

a) Sobre la definición del crimen de agresión

i) El texto que antecede obedece al propósito de agrupar, en la medida de lo posible, las propuestas ya formuladas sobre la cuestión de la definición del crimen de agresión a los efectos del Estatuto de Roma.

ii) En el texto se dan por sentadas dos ideas fundamentales que parecen ser de aceptación generalizada: que el crimen de agresión es cometido por las autoridades políticas o militares de un Estado y que el acto de planificar, preparar u ordenar una agresión únicamente debe estar tipificado cuando tenga lugar un acto de agresión.

iii) La opción 1 contiene tres variantes después de la primera oración del párrafo 1. Esas variantes corresponden a la mayoría de los diversos planteamientos que se sugirieron en relación con la definición: una definición general, una definición basada en el objeto o el resultado de la ocupación o anexión del territorio del Estado atacado o de parte de éste y una definición general acompañada de una relación detallada de actos, tomada de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974.

⁵ La opción 3 constituye una repetición y figura también en relación con la definición del crimen de agresión, dado que abarca dos cuestiones, la definición del crimen y las condiciones para el ejercicio de la competencia.

iv) La opción 2 abarca la definición y las relaciones con el Consejo de Seguridad y la parte relativa a la definición se basa en el artículo 6 a) del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg.

v) En algunos casos no ha habido más remedio que recurrir a los corchetes para mostrar las diferentes fórmulas que se sugirieron. La inclusión de parte del texto entre corchetes no indica que esa parte tuviese un grado de aceptación menor.

b) Sobre las condiciones para el ejercicio de la competencia

i) El texto tiene por objeto agrupar todas las propuestas formuladas hasta el momento en relación con la cuestión, teniendo también en cuenta las opiniones manifestadas oralmente por las delegaciones.

ii) La opción 1 apunta a recoger las opiniones que intentan conciliar las prerrogativas del Consejo de Seguridad y la independencia de la Corte.

Así, pues, se parte de las siguientes consideraciones:

\$ En el artículo 5 2) del Estatuto de la Corte Penal Internacional se dispone que la definición del *crimen de agresión* y las condiciones en que la Corte ejercerá su competencia respecto de ese crimen serán compatibles con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

\$ Según lo dispuesto en el Artículo 39 de la Carta, el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad de determinar la existencia de un *acto de agresión*;

\$ La Corte ejerce su competencia sobre personas respecto del *crimen de agresión* (artículos 1, 5 y 25 del Estatuto);

\$ El *crimen de agresión* presupone la existencia de un *acto de agresión*;

\$ Por consiguiente, en el mecanismo de activación debe reconocerse la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de determinar la existencia de un *acto de agresión* de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta;

\$ La variante 2 parte de la hipótesis de que si, por la razón que fuere, el Consejo de Seguridad no puede adoptar una decisión, la propia Carta prevé un mecanismo interno para resolver la cuestión.

iii) La opción 3, que se refiere a la definición y a las relaciones entre la Corte y el Consejo de Seguridad, se basa en la parte relativa a las condiciones en la propuesta que figura en el artículo 23 2) del proyecto de estatuto de la Corte Penal Internacional preparado por la Comisión de Derecho Internacional.

B. Lista preliminar de posibles cuestiones relacionadas con el crimen de agresión

Documento de debate propuesto por el Coordinador

Una posible lista de cuestiones que se han de tratar al formular propuestas relativas a una disposición sobre la agresión de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto de Roma y con el párrafo 7 de la resolución F aprobada por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios sobre el establecimiento de una corte penal internacional

N.B. Esta lista preliminar de cuestiones posibles se basa en un examen inicial del Estatuto de Roma con miras a determinar las disposiciones que de alguna manera puedan estar relacionadas con la definición del crimen de agresión. Esta lista no exhaustiva tiene por objeto facilitar un examen temático de posibles cuestiones, la mayoría de las cuales están estrechamente interrelacionadas.

I. Posibles cuestiones relacionadas con el Estatuto de Roma

• Definición

- i) Si la definición ha de ser de carácter más general, refiriéndose solamente a cuáles podrían ser las características esenciales del crimen de agresión. (Posibles instrumentos de referencia: Carta de las Naciones Unidas; Estatuto de Nuremberg; proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, jurisprudencia y otros instrumentos)
- ii) Si la definición ha de incluir una lista más concreta de actos que podrían constituir el crimen de agresión. (Posible instrumento de referencia: resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General)
- iii) Si sería posible determinar algunos actos enumerados en la resolución 3314 (XXIX) y agregarlos a la definición general del crimen de agresión.

• Condiciones en que la Corte ejercerá la jurisdicción

- i) ¿Qué papel debe desempeñar el Consejo de Seguridad en relación con la jurisdicción de la Corte respecto del crimen de agresión?
- ii) ¿Qué medidas podrían adoptarse en el caso de que el Consejo de Seguridad no determinara o se negara a determinar que había tenido lugar un acto de agresión?
- iii) ¿Cuáles son los efectos jurídicos respecto de las funciones de la Corte derivadas de una determinación por el Consejo de Seguridad de que un Estado ha cometido un acto de agresión?

- **Concordancia con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas**

- **Complementariedad y admisibilidad**

¿Cómo serían aplicables al crimen de agresión las disposiciones del Estatuto sobre la complementariedad (admisibilidad, impugnación de la jurisdicción de la Corte)? (Esto podría incluir cuestiones tratadas en los párrafos 6 y 10 del preámbulo y en el artículo 1 y los artículos 12 a 19 del Estatuto de Roma.)

- ***Ne bis in idem***

Aplicabilidad de las excepciones al crimen de agresión (el párrafo 3 del artículo 20 del Estatuto de Roma sólo se refiere a los crímenes previstos en los artículos 6, 7 y 8)

- **Principios generales del derecho penal**

Considerar las relaciones entre la definición del crimen de agresión y los artículos sobre los principios generales de derecho penal:

- i) *Nullum crimen sine lege* (art. 22)
- ii) *Nulla poena sine lege* (art. 23)
- iii) Irretroactividad *ratione personae* (art. 24)
- iv) Responsabilidad penal individual (art. 25)
- v) Exclusión de los menores de 18 años de la competencia de la Corte (art. 26)
- vi) Improcedencia del cargo oficial (art. 27)
- vii) Responsabilidad de los jefes y otros superiores (art. 28)
- viii) Imprescriptibilidad (art. 29)
- ix) Elemento de intencionalidad (art. 30)
- x) Circunstancias eximentes de la responsabilidad penal (art. 31)
- xi) Error de hecho o error de derecho (art. 32)
- xii) Órdenes superiores y disposiciones legales (art. 33)

- **Investigación y enjuiciamiento**

Considerar las disposiciones relativas a la investigación y el enjuiciamiento de crímenes con respecto al crimen de agresión (por ejemplo, iniciación de una investigación (art. 53)).

- **Información sobre la seguridad nacional**

Examinar las disposiciones relativas a la protección de la información sobre la seguridad nacional en relación con el crimen de agresión (art. 57 3) c), art. 72, art. 93 4) y art. 99 5)).

- **Cooperación internacional y asistencia judicial**

Es posible que estas disposiciones requieran mayor consideración según la aplicabilidad del principio de complementariedad al crimen de agresión.

Las partes siguientes del Estatuto de Roma no parecen plantear posibles cuestiones con respecto a la definición del crimen de agresión:

- Parte 4. De la composición y administración de la Corte
- Parte 7. De las penas (las penas enumeradas en el artículo 77 son aplicables a todos los crímenes indicados en el artículo 5)
- Parte 8. De la apelación y la revisión
- Parte 10. De la ejecución de la pena
- Parte 11. De la Asamblea de los Estados partes
- Parte 12. De la financiación
- Parte 13. Cláusulas finales (la disposición sobre la agresión ha de aprobarse de conformidad con los artículos 121 y 123 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto de Roma)

II. Posibles cuestiones relacionadas con los Elementos de los crímenes

- Los elementos del crimen de agresión están previstos en la resolución F más que en el artículo 9 del Estatuto de Roma.
- Considerar, a efectos de coherencia, la estructura y las disposiciones generales de los elementos de los demás crímenes preparados de conformidad con el artículo 9 del Estatuto de Roma.

III. Posibles cuestiones relacionadas con las Reglas de Procedimiento y Prueba

- Examen del texto definitivo de las Reglas de Procedimiento y Prueba preparado por la Comisión Preparatoria para determinar si hay disposiciones que requieran examen en relación con la definición del crimen de agresión.

IV. Otras posibles cuestiones

- ¿Cuáles son los efectos jurídicos para la Corte Penal Internacional de una decisión de la Corte Internacional de Justicia con respecto a la agresión?